

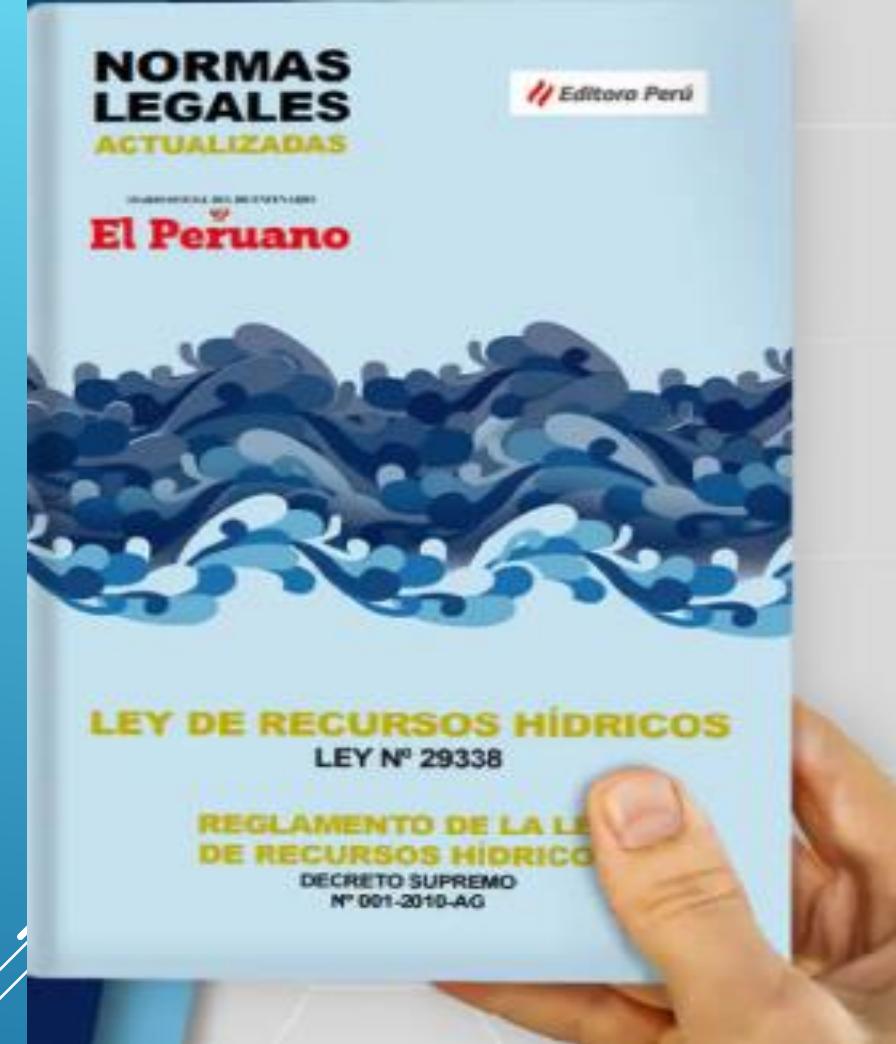


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL
LAMBAYEQUE
GESTIÓN 2025-2027

CURSO VIRTUAL

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y SU REGLAMENTO

CLASE N° 4



PONENTE:

Ing. Erick Wagner Sánchez Solís

RESUMEN DE LA LEY N° 29338

La Ley de recursos hídricos contemplan un proceso de profunda reforma de la institucionalidad pública focalizándola en la concertación de las entidades estatales involucradas en la gestión de los recursos hídricos.

La presente Ley propicia el cambio en el modo de pensar y en las actitudes sobre el valor, uso y gestión del agua por todos los sectores sociales y productivos, en especial la agricultura, para que su aprovechamiento sea eficiente y productivo, poniendo especial interés en minimizar los impactos en los ecosistemas.

La legislación promueve la mitigación de las aguas en la contaminación ocasionada por los residuos de los pueblos y ciudades, producto de las actividades como la industria, minería, agricultura, entre otras.

- También se prevé las consecuencias provocadas por el calentamiento global en la desglaciación o cambio climático, que afecta los nevados que constituyen la reserva de agua para las futuras generaciones.

CONTENIDO

125 Artículos y 12 Títulos

Título Preliminar

- I. Disposiciones Generales
- II. Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos
- III. Usos de los Recursos Hídricos
- IV. Derechos de Uso de agua
- V. Protección del Agua
- VI. Régimen económico por el uso del agua
- VII. Planificación de la gestión del agua
- VIII. Infraestructura hidráulica
- IX. Agua subterránea
- X. Aguas amazónicas
- XI. Los fenómenos naturales
- XII. Las infracciones y sanciones
- Doce disposiciones complementarias finales
- Dos disposiciones complementarias transitorias
- Disposición complementaria derogatoria

- **TITULO PRELIMINAR**

Artículo I. Contenido

La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

Artículo III. Principios

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

3. Principio de participación de la población y cultura del agua

- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

4. Principio de seguridad jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y descentralizada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el ~~estado~~ en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico

- **DISPOSICIONES GENERALES**

Dentro de este título podemos observar la existencia de 8 artículos que tratan de lo siguiente: del agua como un recurso de suma importancia para la nación, considerada como patrimonio sin haber propiedad privada sobre ella.

Se considera de interés y necesidad pública, y se da la existencia de la ANA y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Art. 01. El Agua

Reconoce al agua como recurso natural, renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible

Art. 02. Dominio y uso público sobre el agua

Reconoce al agua como patrimonio de la nación. Su dominio es inalienable (intransferible de dominio) e imprescriptible (que no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva). Es un bien de dominio público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común.

Art. 03. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

A la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4.- Denominaciones

Cuando se haga referencia a “la Ley” o “el Reglamento”, se entiende que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 5.- El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación.

Artículo 6.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:

- a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
- b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;
- c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
- d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
- e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
- f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
- g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
- h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
- i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y
- j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;
- b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso; c. la recarga artificial de acuíferos;
- d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones; e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y
- f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

Artículo 7.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 8.- Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

- Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

- **TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

CAPÍTULO I FINALIDAD E INTEGRANTES

Se crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, con el objetivo de articular el accionar del Estado y por finalidad el aprovechamiento sostenible, conservación e incremento de recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional.

En cuanto a su conformación se indica que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos tiene por objetivos:

- a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
- b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Asimismo, el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

CAPÍTULO II AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Se indica a la ANA como el ente rector de los recursos hídricos y la máxima autoridad técnico-normativa de Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Asimismo, indica sus funciones; entre las cuales está de:

- 1) Elaborar políticas y estrategias nacionales de los recursos hídricos y plan de gestión,
- 2) Establecer lineamiento para formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos,
- 3) Proponer normas legales en materia de su competencia,
- 4) Elaborar el método y determinación de retribuciones económicas, por derecho de uso y vertimiento de aguas residuales a fuentes de aguas naturales; asimismo, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos,
- 5) Aprobar reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y como último recurso, el trasvase de agua de cuenca,
- 6) declarar zonas de veda y zonas de protección, estados de emergencia y superávit hídrico,
- 7) Otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua y servidumbres,

- 8) Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;
- 9) Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
- 10) Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;
- 11) Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
- 12) Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
- 13) Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;
- 14) Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
- 15) Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y
- 16) Otras que señale la Ley.

Asimismo, el Capítulo II, indica las fuentes que constituyen recursos económicos a favor de la Autoridad Nacional del Agua:

- I. Presupuestos de la República, incluyendo transferencia del sector público
- II. Pago por concepto de retribuciones económicas y por vertimiento de aguas residuales
- III. Aportes, donaciones, asignaciones, legados o transferencias proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de cooperación internacional
- IV. Retribución económica por concesiones eléctricas
- V. Los que se recaudan por conceptos de multas
- VI. Los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos
- VII. Cualquiera que se le asigne

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Se indica la organización de la ANA: 1) Alta Dirección, 2) Órgano de Control Institucional, 3) TNRCH, 4) Oficinas de Asesoramiento y Apoyo, 5) Direcciones de Línea, 6) Órganos Desconcentrados, 7) Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

ALTA DIRECCIÓN: Consejo Directivo, Jefatura, Gerencia

- **Consejo Directivo**

El Consejo Directivo está representado por miembros de la sociedad civil, representantes de los sectores del Estado y se desarrolla dentro del marco de Ley de Recursos Hídricos.

Es el órgano de máxima jerarquía institucional y sus acuerdos son vinculantes para todos los sectores que lo integran. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutivos de la institución.

Su gestión es integrada, multisectorial y articula con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales para coadyuvar en la toma de decisiones nacionales respecto al recurso hídrico.

Su función principal es planificar las acciones, políticas y estrategia nacional para asegurar la conservación, protección, preservación y uso adecuado de los Recursos Hídricos en el país.

El Consejo Directivo sesiona en forma ordinaria, dos veces al año para aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional del Agua y en forma extraordinaria, las veces que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

- **Jefatura**

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por el Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario.

- **Gerencia General**

La Gerencia General es el órgano encargado de la marcha administrativa de la institución; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución. Depende de la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en la Autoridad Nacional del Agua. Se encuentra a cargo de un Jefe (a) designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujet a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS HÍDRICAS

Es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua, que resuelve en última instancia las reclamaciones y recursos contra los actos administrativos emitidos por los Órganos Desconcentrados y los órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

OFICINAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

- **Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

- **Oficina de Administración**

La Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos; así como conducir el control patrimonial, las acciones de trámite documentarlo, archivo y de ejecución coactiva. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

- **Oficina de Planeamiento Y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano que conduce, coordina, supervisa y evalúa los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, modernización y cooperación internacional de la entidad. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

DIRECCIONES DE LINEA

- **Dirección de Administración de Recursos Hídricos**

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración de las fuentes naturales de agua y régimen económico por el uso del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura.

- **Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos**

La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de evaluación, conservación de la cantidad, así como protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos. Depende jerárquicamente de la Jefatura

- **Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua**

La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua organiza y conduce las acciones en materia de reconocimiento, fortalecimiento de capacidades, régimen tarifario, supervisión y fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura

- **Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos**

La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, organiza y conduce a nivel nacional las acciones en materia de planificación hídrica, coordinación interinstitucional y cultura del agua. Depende jerárquicamente de la Jefatura

- **Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos**

La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, es el órgano de línea que gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, poniéndola a disposición del Sistema Nacional de Información Ambiental. Depende jerárquicamente de la Jefatura

ORGANOS DESCONCENTRADOS

Son 14 AAA a nivel nacional que a su vez tiene a su cargo 71 Administraciones Locales de Agua que ejercen el rol de autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH) a nivel desconcentrado y descentralizado.

<https://www.ana.gob.pe/organos-desconcentrados>

<https://www.ana.gob.pe/nosotros/directorio/sede-central>

CONSEJOS DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA - CRHC

Son espacios institucionales de diálogo, donde los actores relacionados a la gestión del agua en las cuencas discuten sus problemas a fin de llegar a consensos, tomando acuerdos y comprometiéndose con la implementación de las acciones en sus respectivas cuencas.

A través del consejo, los actores de la cuenca participan en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos, mediante el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

Video: <https://www.youtube.com/watch?v=yNf28ZnICtA>

La ANA promueve la conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, un espacio propicio para que los diferentes actores que intervienen en el uso y aprovechamiento del agua, articulen de manera participativa, la elaboración e implementación de los planes de gestión que corresponden a cada una de sus cuencas, tomando en cuenta las necesidades de sus usuarios y la realidad de sus territorios. Es decir los Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas, permiten la participación activa y permanente de los gobiernos regionales, gobiernos locales, la sociedad civil, las organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, comunidades nativas, universidades, colegios profesionales y demás representantes que intervienen en la cuenca.

Se tiene un total de 14 Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas creados:

01) Tumbes, 02) Chira-Piura, 03) Chancay-Lambayeque, 04) Chancay-Huaral, 05) Quilca-Chili, 06) Caplina-Locumba, 07) Jequetepeque-Zaña, 08) Chillón-Rímac-Lurín, 09) Tambo-Santiago-Ica, 10) Vilcanota-Urubamba, 11) Mantaro, 12) Pampas, 13) Urubamba, 14) Mala-Omas-Cañete - Topará

Se tiene 01 Comité en la Amazonía creado: Subcuenca Mayo

Se tiene 04 Consejos de Recursos Hídricos de Cuencas en proceso de conformación: 01) Tambo-Moquegua, 02) Titicaca, 03) Huarmey Chicama (Río Santa) y 04) Alto Apurímac

CAPITULO IV

Nos indica acerca de:

Funciones de los Gobiernos Regionales y Locales en cuanto a su intervención en la elaboración de planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas; a través de su participación en los consejos de cuenca y sus acciones de control y vigilancia en coordinación con los recursos hídricos.

EJEMPLO:

LEY 30556 – LEY DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo Quinto:

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

EJEMPLO:

Proyectos Especiales que tienen a cargo la Operación y Mantenimiento de un Sistema Hidráulico y se sujetan al Reglamento de la Ley de Operadores de Infraestructura Hidráulica (vigente: **Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA**)

La mencionada Resolución tiene como base legal

Que, el numeral 33.1 del artículo 33º del Reglamento de la Ley N° 29338, señala que los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o traspase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley N° 29338, dispone que la infraestructura hidráulica mayor a cargo del gobierno regional y la transferida a los gobiernos regionales, es operada por los proyectos especiales o las juntas de usuarios teniendo en cuenta la exigencias técnicas, económicas, sociales y ambientales que emita la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

CAPITULO V

Nos menciona acerca de las Organizaciones de Usuarios, los mismos que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico en común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

Concordancias: Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Arts. 3 y 4.

Nota: Conforme a la Ley N° 30157 (AHORA LEY 31801), Ley especial para las organizaciones de usuarios de agua, dichas organizaciones se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Nos habla también sobre su naturaleza y finalidad: Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

La junta de usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.

Los comités de usuarios.

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

CAPÍTULO VI

CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES

Artículo 33.- Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

Las cuencas transfronterizas son aquellas áreas hidrográficas (superficiales y subterráneas) que comparten límites internacionales con dos o más países. En América Latina, se encuentran más de 70 cuencas compartidas, representando un 60% del territorio sudamericano. La gestión de estos recursos hídricos es crucial para la paz y el desarrollo, pero la falta de acuerdos legales y la dificultad de cooperación pueden generar conflictos.

El concepto: Una cuenca transfronteriza es una zona donde los límites de la cuenca hidrográfica (río, lago, acuífero) no coinciden con las fronteras políticas de un país.

Estas cuencas pueden ser superficiales (ríos, lagos) o subterráneas (acuíferos).

En América Latina, hay más de 70 cuencas transfronterizas, lo que representa una gran parte de los recursos hídricos de la región.

Importancia:

La gestión de las cuencas transfronterizas es fundamental para la seguridad hídrica, la estabilidad regional y la cooperación internacional.

La mala gestión puede generar conflictos entre países, mientras que la cooperación puede llevar a soluciones conjuntas y beneficios compartidos.

Ejemplos:

En Perú, existen 34 cuencas transfronterizas con Ecuador, Colombia, Brasil, Bolivia y Chile, que cubren una superficie de 798,000 km².

Algunas de las cuencas transfronterizas más importantes en América Latina incluyen el Amazonas, el acuífero Guarani, el lago Titicaca, entre otras.

Desafíos y oportunidades:

La falta de acuerdos legales y la dificultad de cooperación entre países pueden dificultar la gestión de las cuencas transfronterizas.

Sin embargo, existen iniciativas de cooperación bilateral y multilateral para la gestión de estos recursos hídricos.

- ▶ La cooperación transfronteriza puede ayudar a fortalecer la capacidad institucional, promover una gestión participativa y prevenir potenciales conflictos.

- **TÍTULO III**

Nos informa sobre las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos; el cual está condicionado a su disponibilidad, uso eficiente y el respeto a derecho de terceros. Asimismo, a sus clases de Uso (1) Primario: obtenido directamente de la fuente, (2) Poblacional, obtenido a través de una captación y conducido por un sistema de conducción y distribución; requiere de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras (3) Productivo, consiste en hacer uso del agua para procesos de producción (Agrario, que contempla acciones pecuario y agrícola, acuícola y pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y transporte) y cuya prioridad es otorgada en el orden que han sido enunciados.

Sumado a ello, nos informa sobre los derechos de uso de agua:

- I. **Licencia.** - Documento jurídico que le otorga a su titular la facultad de hacer uso del recurso hídrico, en un plazo indeterminado, con un fin, en un determinado lugar y bajo las condiciones legales que le fue otorgada (Art. 65).

Requisitos para su obtención

- a. Uso al que se destinará el recurso hídrico
- b. Indicar la fuente de agua, cuenca hidrográfica, ubicación política y geográfica
- c. Ubicación de captación, de punto de devolución y plano del área de la fuente de uso
- d. Cuadro de volúmenes mensualizado y total anual
- e. Certificación Ambiental
- f. Especificación de servidumbres que se requieran (para su operación y mantenimiento)
- g. Acreditación de propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua

Su trámite prima el silencio administrativo negativo. Si bien en el TUPA se indica unos plazos para la atención del trámite, se debe esperar el tiempo necesario para la evaluación del Estudio presentado, trabajos de campo y emisión de Informes de Observaciones si los hubiere, emisión de Informes de Conformidad y emisión de Resolución de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua.

Obligaciones de los titulares (Art. 57 LRH)

- a. Uso de forma eficiente (técnica y económica) optimizando su aprovechamiento y evitando su contaminación
- b. Cumplimiento oportuno con el pago de la retribución económica (aguas subterráneas mayormente) y tarifas cuando corresponda (aguas superficiales por ser administradas por las juntas de usuarios).
- c. Mantener en buenas condiciones la infraestructura hidráulica, no afectar el derecho de terceros, el desarrollo hidráulico, ni la cuenca

COMENTARIO: Los Comités de Usuarios programan labores de limpieza de la infraestructura hidráulica, con la finalidad de eliminar maleza u otros elementos que impidan la libre transitabilidad del recurso hídrico; así como la reposición de los taludes de ser necesario. Esto forma parte de su REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS y de acuerdo al Art. 67 LRH.

d. Permitir inspecciones que realice o disponga la ANA, en cumplimiento de sus funciones

COMENTARIO: Por ejemplo, ante una denuncia de agricultores por un posible número mayor de pozos existentes al otorgado en una agroindustria, la ANA a través de su ALA podría realizar la VTC; la cual permita evidenciar si realmente existe dicha situación y proceder a implementar las acciones necesarias de ser el caso.

e. Instalar dispositivos de control de medición de agua, conservándolos en buen estado

COMENTARIO: ante las acciones de verificación de volúmenes de explotación de agua subterránea, la ALA podrá solicitar el ingreso a cualquier área donde se encuentre el pozo que cuente con licencia, con la finalidad de que se este ejecutando la explotación del acuífero en las condiciones de volumen y uso, verificando el caudalímetro y el uso del recurso hídrico según la licencia otorgada.

f. Dar aviso oportuno a la ANA sobre causa justificado del no uso transitorio parcial o total del volumen otorgado; situación que no acarrea la pérdida del derecho. Sin embargo, justifica el no pago de la tarifa y/o retribución económica.

¿Existen licencias provisionales?

Si, se otorgan a titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes con la finalidad de realizar estudios de cualquier actividad; cuyo periodo no supera el tiempo de la concesión otorgado. Una vez finalizado la o cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó se procede a solicitud de parte al otorgamiento de licencia de derecho de uso que faculta a su titular para hacer uso del agua. (Art. 52 LRH y Art, 75 RLRH)

¿Puede ser otorgada en individual o también en bloque?

Puede ser otorgada en ambos casos.

De forma individual, solicitas Acreditación de Disponibilidad Hídrica (Superficial o Subterránea), Autorización de Ejecución de Obra y Licencia de Derecho de Uso de Agua.

En bloque siempre y cuando, los titulares del derecho se beneficien de una fuente y hagan uso de un sistema hidráulico común. Esta puede ser solicitada por el representante legal de la Organización de Usuarios.

Asimismo, por ejemplo, en el caso de Tierras Nuevas, el Titular del derecho de uso de agua es H2Olmos, quien hace la función de Organización y a su vez los propietarios de los terrenos (empresas agrícolas) hacen la función de usuarios; H2Olmos como titular del derecho, solicita a la ANA se emita certificados nominativos a sus usuarios; donde estos documentos representan el porcentaje de la licencia que cada uno posee como integrante.

¿La licencia puede ser modificada?

Si, puede ser modificada, para un mayor consumo del recurso hídrico (siempre que se cuente con calidad, cantidad y oportunidad y con el mismo uso que se le otorgó inicialmente) (Art. 53 LRH).

¿La Licencia puede ser suspendida?

- a) Por incumplimiento de pago de multa, sin perjuicio de cobranza coactiva (Art. 281 RLRH)
- b) El acto de otorgar licencia de derecho de uso de agua se puede suspender, cuando se tiene como finalidad el preservar fuentes y cuerpos de agua, ante un riesgo de salud poblacional se evocará la declaratoria de zona de veda.
- c) Cuando por causa justificada no utilice de forma transitoria parcial o total; situación que no acarrea la pérdida del derecho (numeral 6. Art. 57 LRH)
- d) Si la falta del ejercicio del derecho es igual o mayor a dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, por causa imputable al titular. (Art. 102 RLRH).

¿La Licencia puede ser revocada? (Art. 72 LRH)

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua.

Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento

¿La licencia puede ser transferida?

Si bien el numeral 7 del Artículo 50 (LRH) indica que las licencias de uso no son transferibles y que si no desea su uso debe revertirla al Estado a través de la ANA; es preciso indicar que si bien, uno como titular del derecho vende el terreno parcial o total, esta deja de ser de uno solo al dividirse el predio en porcentajes establecidos por la compra; allí donde el titular puede renunciar a la parte que dejó de ser de él pero el nuevo propietario de dicho porcentaje puede solicitar la extinción de la parte que dejó de ser del anterior propietario y solicitarla para si mismo, mediante un trámite de modificación parcial de licencia por extinción y otorgamiento de licencia.

Entonces bajo esa condición si se puede realizar transferencia parcial o total, bajo las mismas condiciones que le fue otorgada al primigenio; en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto al silencio administrativo positivo, prescindiendo de publicaciones e inspecciones (Art. 65.3 y D.S. N° 022-2016-MINAGRI en su Disposición Complementaria Final).

- Pueden ser consuntivo (todos los usos excepto el acuícola) o no consuntivo (acuícola)

COMENTARIO:

- a) La licencia de uso de agua para uso consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó. (Art. 73 RLRH)
- b) La licencia de uso de agua para uso no consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado no se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó el uso del agua. El titular de esta licencia está obligado a captar y devolver las aguas en los puntos señalados en la resolución de otorgamiento, debiendo contar en ambos lugares con obras o instalaciones de medición.

Las aguas deberán ser devueltas, sin afectar la calidad en que fueron otorgadas, descontándose el volumen de las pérdidas que deberá ser precisado en la resolución de otorgamiento. (Art. 74 RLRH)

Si producto de la actividad, se tuvieran excedentes estos revierten al estado para su uso, si tiene las condiciones de calidad para su uso.

La Licencia puede ser extinguida por hacer un mal uso de la misma (Art. 72 LRH- Revocación de los derechos de uso de agua), por renuncia del titular, nulidad del acto administrativo, caducidad, revocación y resolución judicial consentida que dispone la extinción de dominio revertiendo los volúmenes hídricos al estado; adicional a ello puede dar el agotamiento de la fuente (Art. 77 LRH). Asimismo, se menciona que el derecho de uso de agua (licencia, autorización y/o permiso) puede extinguirse por muerte del titular, por vencimiento del plazo de del derecho de uso de agua, por concluir el objeto por el cual se le otorgó el derecho y falta del ejercicio del derecho durante dos (02) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (05) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular. (Art. 102 RLRH) En este tipo de casos se puede actuar (la AAA) de oficio o por solicitud de un tercero, realizándose la notificación a los interesados o posibles afectados para que ejerzan su derecho al debido procedimiento.

EJEMPLO: Hay muchos terrenos agrarios que actualmente han dejado de serlo y han procedido a realizar lotizaciones con fines inmobiliario; a razón de ello, han dejado de usar el recurso hídrico, generándose el uso superior a dos (02) años, falta de pago por tarifa y retribución económica, otras veces el poseedor de la licencia del predio ya dejó de serlo, se ha generado un cambio de uso de suelo, la infraestructura hidráulica y servidumbre sin uso (puede ser dada de baja en el inventario de la infraestructura hidráulica), el recurso hídrico muchas veces es destinado a usuarios dentro del bloque de riego incrementando su volumen del otorgado mediante licencia o es destinado a otros que no son usuarios fuera del bloque de riego, se genera una mala administración del recurso hídrico, un mercado negro de venta de agua y el delito de enriquecimiento ilícito.

- Ante ello, como una solución se debe realizar el actuar de oficio para revertir el recurso hídrico al Estado, actualización del inventario de la infraestructura hidráulica, extinción de servidumbre (Art.68 LRH), actualización del padrón de usuarios, conformación de un nuevo bloque de riego y actualización de la asignación hídrica.

Prioridad para su otorgamiento (Art. 55 LRH)

Si se diese la concurrencia de solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua sobre la misma fuente y se tiene que la disponibilidad de uso de agua, no es la suficiente para otorgar a la totalidad de solicitantes; se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Orden de Prioridad
2. Orden de preferencia (Art. 35 y 43 LRH)
3. Tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, teniéndose en cuenta su mayor eficiencia, generación de empleo y menor impacto ambiental. Esta decisión la tiene a cargo la Autoridad Nacional con opinión del Consejo de Cuenca
4. En igualdad de condiciones, tiene prioridad el que tenga mayor antigüedad en su presentación

Permiso. – Se otorga para épocas de superávit hídrico de forma indeterminada, de manera variable y de ejercicio eventual. Es otorgado siempre y cuando se hayan cubierto los requerimientos de los titulares de las licencias de uso del sector o distrito hidráulico (Art. 58 LRH).

¿El permiso es siempre sobre aguas directamente provenientes de fuentes naturales?

No, también se otorga u obtiene el permiso de uso sobre aguas residuales, también es de duración indeterminada y cantidad variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Cabe indicar que los titulares de las licencias que producen filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o motivo.

Requisitos

- a. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio
- b. El predio debe contar con obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y otras que fuesen necesarias para su uso

Sobre el otorgamiento, modificación y extinción

Contempla las mismas situaciones y condiciones que involucra una licencia de derecho de uso de agua. (Art. 60 RH); sin embargo, respecto a modificación es simple solo se modifica por cambio de titular parcial o total, menor cantidad de requerimiento, de requerir mayor volumen deberá realizar un nuevo estudio por la demanda adicional, respecto a distinta actividad se extingue y se realiza un nuevo procedimiento de otorgamiento.

Autorización de uso de agua (filtraciones provenientes del ejercicio de licencias)

- a. La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años y puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre y cuando subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. (Art. 63 LRH y Art. 89 del RLRH)
- b. Se puede solicitar autorización de uso de agua, para ejecutar obras de aprovechamiento hídrico. (numeral 84.2 RLRH)
- c. La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. (Art. 89 RLRH)

Artículo 64.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

¿Qué es una servidumbre de agua?

Gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Sujeta a plazos y formalidades establecidas en la Ley. (Art. 65)

¿Qué tipos de servidumbre existen?

1. Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

DECRETO SUPREMO MINAGRI: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ds17-2015-minagri.pdf>

Referencia:

https://vlex.es/vid/servidumbres-materia-aguas-760182461?_gl=1*1760yuy*_up*MQ..*_ga*NzAzMDkxNDE5LjE3NDY0MTI1NDc.*_ga_M8NHSPJ5LE*cxE3NDY0MTI1NDkbzEkZzAkDDE3NDY0MTI1NDIkajAkbDAkaDA

CASO: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/28-RD-0711-2022-03.pdf>

Servidumbre voluntaria

- Una servidumbre voluntaria se establece por la libre voluntad de las partes involucradas, mediante un acuerdo. Ejemplos de servidumbres voluntarias incluyen la creación de una servidumbre de paso para permitir el acceso a una propiedad, o la creación de una servidumbre de vista para proteger la vista desde una propiedad

Ejemplos:

Servidumbre de paso: Una persona puede acordar con el propietario de un terreno vecino permitir el paso de vehículos o peatones a través de su propiedad para acceder a otra propiedad

Servidumbre de vista: Un propietario puede acordar con un vecino no construir nada en su propiedad que bloquee la vista desde la propiedad del otro.

Servidumbre de acueducto: Una persona puede acordar con el propietario de un terreno vecino permitir el paso de una tubería de agua a través de su propiedad para abastecer otra propiedad

Servidumbre de desagüe: Un propietario puede acordar con un vecino permitir el desagüe de aguas pluviales o residuales de su propiedad hacia la del vecino

Servidumbre de electrificación: Un propietario puede acordar con un vecino permitir el paso de cables eléctricos a través de su propiedad para electrificar otra propiedad

En resumen, las servidumbres voluntarias se basan en la autonomía de la voluntad de los propietarios involucrados, creando obligaciones y derechos específicos sobre sus propiedades

Link: <https://vlex.es/vid/servidumbres-voluntarias-760182469>

VIDEO: <https://derechovirtual.org/servidumbres-ejemplos/>

Servidumbre forzosa

- **Imposición Legal:**
 - La servidumbre forzosa se impone por ley, no por acuerdo entre las partes.
- **Beneficio del Predio Dominante o Servicio Público:**
 - La servidumbre forzosa se establece para beneficiar a otro predio o para permitir la prestación de un servicio público.

A pesar de la Voluntad del Dueño del Predio Sirviente:

- El dueño del predio sirviente no está obligado a permitir la servidumbre a menos que sea impuesta legalmente

Ejemplos:

- Servidumbres de paso (para acceder a un predio sin salida a la vía pública), servidumbres de agua (para la conducción de agua a través de un predio) y servidumbres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o energía

Solicitud:

- Generalmente, se debe presentar una solicitud formal a la autoridad competente (por ejemplo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para telecomunicaciones o la Autoridad Nacional del Agua para agua)

Requisitos:

- La solicitud debe incluir información como la descripción del predio sirviente y dominante, los fundamentos de la servidumbre, planos, justificación económica y técnica, entre otros

Evaluación y Dictamen:

La autoridad competente evalúa la solicitud y emite un dictamen que puede ser favorable o desfavorable.

Recursos:

- En caso de que la solicitud sea rechazada, el solicitante puede interponer un recurso administrativo o judicial.

IMPORTANCIA:

Solución a Conflictos:

- Las servidumbres forzosas son una herramienta para resolver conflictos cuando la prestación de un servicio público o la conexión de un predio sin salida a la vía pública no pueden llevarse a cabo de otra manera

Interés Público:

- En muchos casos, la imposición de una servidumbre forzosa se justifica por el interés público, como la prestación de servicios esenciales.

Compensación:

- En algunos casos, el dueño del predio sirviente puede tener derecho a una compensación económica por la afectación de su propiedad

FORMATO: <https://www.gob.pe/10813-solicitar-la-constitucion-o-modificacion-de-servidumbre-de-agua-forzosa>

MAYOR ANÁLISIS

<https://lpderecho.pe/servidumbre-clasificacion-derechos-reales/#:~:text=Forzosas%20y%20voluntarias,-,Ya%20hicimos%20referencia&text=El%20principio%20es%20que%20nadie,que%20se%20denomina%20servidumbres%20forzosas.>

Artículo 66.- Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa, y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

Artículo 67.- Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68.- Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

Artículo 66.- Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa, y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

Artículo 67.- Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68.- Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.